



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500057431**



Bogotá, 28/01/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DAMXPRESS S.A.S.
TRANSVERSAL 24 No. 60A - 25 BARRIO SAN LUIS
BOGOTÁ – D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **3410 de 28/01/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUIT
20168100010703\CITAT 3295.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

- 03410 DEL 28 ENE 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS LTDA**, identificada con NIT. No. 800.166.135-0 contra la Resolución No. 010029 del 11 de Junio del 2015.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13747599 de fecha 04 de Julio del 2012, impuesto al vehículo de placa SPV-797, por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante Resolución No. 034727 del 18 de Diciembre del 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS LTDA**, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)".

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de Febrero del 2014 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal, mediante Radicado No. 2015-560-014481-2 de fecha 20 de Febrero del 2015 interpusieron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 010029 del 11 de Junio del 2015, la Superintendencia Delegada de de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS LTDA**, identificada con NIT. No. 800.166.135-0, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587, en

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS LTDA**, identificada con NIT. No. 800.166.135-0 contra la Resolución No. 010029 del 11 de Junio del 2015.*

concordancia con el código 518. Esta Resolución fue notificada personalmente el 19 de Junio de 2015 a la empresa.

Mediante Radicado No. 2015-560-047357-2 del 26 de Junio del 2015, la empresa investigada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa investigada solicita reponer la sanción contra la empresa, imponiendo una sanción consistente en amonestación y subsidiariamente que sea reducida a 1 salario mínimo legal mensual vigente a la fecha que se cometió la infracción, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que si bien se ejerció el derecho de la contradicción y de defensa, esto no es óbice para que al momento de dosificar la sanción, se imponga la menos gravosa, habida cuenta de que la sanción no la cometió la empresa como persona jurídica, sino a través de uno de sus asociados, siendo vinculada la empresa.
2. Por lo anterior, señala que existe la amonestación como una sanción al infractor, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, por lo que la Ley permite imponer una sanción diferente, por lo que solicita que se revoque la sanción inicial y en su lugar se sancione con la amonestación, subsidiariamente que se imponga una sanción de 1 salario mínimo legal mensual vigente. Por lo que señala que el literal e) del artículo 46 fue señalado exequible con la condición de que las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS LTDA**, identificada con NIT. No. 800.166.135-0 contra la Resolución No. 010029 del 11 de Junio del 2015 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

DEL REGIMEN SANCIONATORIO

Respecto al primer argumento señalado por el recurrente, el Despacho debe aclarar que se encuentra regulado por la **Ley 336 de 1996**, en lo que respecta a las conductas en las que pueden incurrir las empresas de transporte público y para el caso objeto de estudio de transporte terrestre automotor especial; teniendo como base el Principio de Legalidad al cual se debe enmarcar esta actividad, en tanto toda conducta se reprocha como antijurídica, dentro de los elementos de la misma se considera que debe estar previamente consagrada por la Ley y que aquella descripción debe ser clara e inequívoca.

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS LTDA**, identificada con **NIT. No. 800.166.135-0** contra la **Resolución No. 010029 del 11 de Junio del 2015**.

La Ley anteriormente citada en el **Artículo 46** establece:

" (...)

CAPÍTULO NOVENO

Sanciones y procedimientos

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial¹ y por tanto goza de especial protección². Por lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte se traza unos parámetros para determinar los montos a que acarrea el hecho de infringir las normas y códigos de infracción concernientes al transporte, en este caso no es procedente acceder a la solicitud de disminuir el monto de la sanción como lo solicita el recurrente en su argumento número dos, ya que al ser un servicio esencial para la comunidad, las empresas deben velar por su regular funcionamiento. Además, la conducta endilgada a la empresa, desarrollada directamente por el vehículo afiliado al parque automotor de dicha entidad es reprochable desde todo punto de vista, pues la responsabilidad otorgada a la empresa es para que desarrolle la actividad de transporte público con el mayor cuidado posible, velando porque sus afiliados cumplan con todo lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo anterior, es errado afirmar que la empresa prestadora de un servicio de transporte público automotor terrestre especial y el conductor de sus vehículos afiliados ejecutan la prestación del servicio de manera independiente o desligada sin existir entre sí estrecha relación de las conductas desplegadas por ambos, ya que éstas deben enfocarse a una misma finalidad, que es la adecuada prestación del

1 Ley 336 de 1996, Artículo 5

2 Ley 336 de 1996, Artículo 4

RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS LTDA**, identificada con NIT. No. 800.166.135-0 contra la **Resolución No. 010029 del 11 de Junio del 2015**.*

servicio público de transporte y el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio, de lo cual la empresa legalmente constituida es garante.

Por esto, el Despacho se atiene a lo plasmado en la Resolución No. 010029 del 11 de Junio del 2015, en lo que respecta al caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 010029 del 11 de Junio del 2015 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial DAMXPRESS LTDA, identificada con NIT. No. 800.166.135-0, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

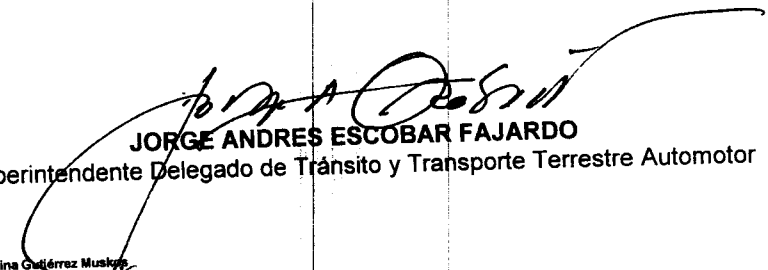
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial DAMXPRESS LTDA, identificada con NIT. No. 800.166.135-0, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C, en la TRANSVERSAL 24 # 60 A - 25 BARRIO SAN LUIS, TELÉFONO: 3173708595, CORREO ELECTRÓNICO: gerenciadamxpress@hotmail.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C,

- 03410

28 ENE 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dina Paulina Gutiérrez Musquera
APROBADO: Coordinador Grupo JUP

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
C.R. 25 G. 95 A. 95
Linea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN530102713CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AMXPRESS S.A.S

Dirección: TRANSVERSAL 24 N° 61
25 BARRIO SAN LUIS

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

25/02/2016 15:03:41

Mejor precio de compra (BOLSA) del 20/02/16
Mejor precio de compra (BOLSA) del 20/02/16

AMXPRESS S.A.S.
TRANSVERSAL 24 No. 60A - 25 BARRIO SAN
LUIS
BOGOTÁ - D.C.

Calle 63 No. 9A-45
PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.
www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano
01 8000 315615